



ORDENANZA FISCAL Nº 10
TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordena Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.



RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5

1. Constituye la Base Imponible de la tasa:

a) En construcción de viviendas y locales comerciales, el número de unidades para la construcción de las cuales se soliciten o deba solicitarse licencia urbanística.

b) En construcción de naves industriales, demolición de construcciones, obras menores y señalamiento de alineaciones y rasantes y parcelaciones urbanas, los metros cuadrados de superficie afectados por la licencia de que se trate.

c) En obras construcciones y obras que precisen licencia urbanística, se determinará la base según proceda por aplicación analógica de los dos apartados precedentes.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible las Tarifas de la Tasa.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a devolver previa petición del interesado, serán el 70% de las señaladas en las Tarifas de la Tasa, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.



DEVENGO

Artículo 8

Se devenga la Tasa:

1. Cuando se presente la solicitud que inicie el expediente de la licencia urbanística, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. Cuando se inicien las actuaciones de oficio tendentes a la regularización o sanción respecto a actuaciones que estando sujetas a la previa licencia municipal se hubieran realizado sin haber formulado la correspondiente solicitud. ⁽¹⁾

DECLARACIÓN

Artículo 9

1. Las personas interesadas en la obtención de una *licencia urbanística* ⁽²⁾ presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar las mediciones y el destino del edificio.
2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto.
3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal planos y memorias de la modificación o ampliación.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10

En el supuesto de solicitud de licencia por parte del interesado se realizará la correspondiente autoliquidación de esta tasa que, en su caso, podrá ser corregida por la Administración Municipal. ⁽³⁾

(1) Modificado por acuerdo Ayuntamiento Pleno de 2 de noviembre de 1998, en vigor desde 1 enero de 1999.

(2) Hasta 1 de enero de 1999 "licencia de obra".

(3) Hasta 1 de enero de 1999 "Artículo 10.- Presentada la solicitud que dé inicio al Expediente, se practicará de oficio liquidación de la Tasa que corresponda, exigiéndose el depósito previo de la misma, requisito sin el cual no se dará trámite a la solicitud.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como puesto en los artículos 77 siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región" y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogada cien expresas.

Esta liquidación será por tanto, previa a la Resolución Municipal que proceda sobre la solicitud de licencia municipal de apertura."



TARIFA 2014

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

1.- Tramitación de expedientes de licencia urbanística.

1.1.- Edificación. Uso dominante residencial privado.

- Viv. Unifamiliar 30,00 €
- Edificio plurifamiliar (por escalera) ≤ 5 viv. o locales 187,50 €
- Edificio plurifamiliar (por escalera) > 5 viv. o locales 277,50 €

1.2.- Edificación. Otros usos dominantes distintos del residencial privado.

- Sup ≤ 250 m² 90,00 €
- 250 m² < Sup. ≤ 500 m² 150,00 €
- Sup > 500 m² 200,00 €

1.3.- Otras obras o instalaciones. 112,50 €

2.- Tramitación de expedientes de declaración responsable y comunicación previa

- Declaración responsable /comunicación previa 15,00 €

3.- Tramitación de expedientes de autorización autonómica. 30,00 €